

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Novena Reunión del Comité de Expertos
Del 27 de marzo al 1 de abril de 2006
Washington, DC

SG/MESICIC/doc.166/05 rev. 4
31 marzo 2006
Original: inglés

GRENADA

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 31 de marzo de 2006)



**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME FINAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN
GRENADA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA
SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA¹**

INTRODUCCIÓN

1. Régimen jurídico-institucional²

Grenada es un Estado democrático, parlamentario, independiente y soberano que forma parte de la Comunidad de Naciones (*Commonwealth*). Este Estado tri-insular se convirtió en una nación independiente el 7 de febrero de 1974.

El sistema jurídico deriva del derecho consuetudinario inglés (*common law*) y de leyes escritas. No obstante, la Constitución de 1974, producto de la independencia del Estado, es la ley suprema, y toda norma incompatible con ella será nula en cuanto fuere incompatible:

“Sección 106: Esta Constitución es la ley suprema de Grenada. Conforme a sus disposiciones, si una ley es incompatible con la Constitución, prevalecerá ésta y aquélla carecerá de valor en cuanto fuere incompatible.”

Existen tres poderes públicos: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Con respecto al Poder Ejecutivo, la Reina Isabel II es la Reina de Grenada, y está representada por el Gobernador General. Por lo tanto, la autoridad ejecutiva reside en Su Majestad y la ejerce el Gobernador General: sección 57(2) de la Constitución.

El Primer Ministro es el Jefe de Gobierno y es designado por el Gobernador General: sección 58 (1) de la Constitución.

Con respecto al Poder Legislativo, el Parlamento está integrado por Su Majestad, el Senado y la Cámara de Representantes. Quince miembros electos constituyen la Cámara de Representantes y trece senadores constituyen el Senado. Los senadores son designados por el Gobernador General, siete por recomendación del Primer Ministro, tres por recomendación del Líder de la Oposición, y tres por recomendación del Primer Ministro, luego que éste ha consultado a organizaciones o intereses que a su juicio deban ser tenidos en cuenta para que los senadores los representen. Los intereses actualmente consultados son los sindicatos de trabajadores y las empresas. La disolución del Parlamento da lugar a la vacancia de los cargos tanto de representantes como de senadores.

¹ El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 26 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 2006, en el marco de su novena reunión, lo cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, del 27 al 31 de marzo de 2006.

² Respuesta de Grenada al cuestionario. Introducción (en lo sucesivo “Respuesta”).

El Parlamento tiene la función de dictar leyes para la paz, el orden y el buen gobierno (sección 38 de la Constitución). Conforme a la sección 38(2), la Constitución podrá ser enmendada por un proyecto de ley apoyado por los votos de no menos de dos tercios del total de miembros de la Cámara.

El Poder Judicial, basado en el *common law* británico y, conforme a los principios constitucionales de separación de poderes, es independiente de los otros poderes de gobierno.

Los tribunales inferiores son las Cortes de la Magistratura de Distrito, que poseen jurisdicción civil y penal de acuerdo con la gravedad del delito o la cuantía en materia civil. El principal tribunal de primera instancia es la Corte Superior de Justicia, presidida actualmente por dos jueces menores respecto a asuntos civiles y penales. Las apelaciones de sentencias de la Corte Superior se elevan a la Corte de Apelaciones del Caribe Oriental, y entiende de ellas un panel de tres jueces de segunda instancia presididos por el Presidente de la Corte. La Corte de última instancia es el Comité Judicial del Consejo Privado de su Majestad, con sede en Londres, Inglaterra.³

Todos los abogados del Caribe Oriental, incluidos los de Grenada, pueden ejercer libremente su profesión en cualquiera de esos Estados y en otros del Caribe, tales como Barbados, Belice, Jamaica, Guyana y Trinidad y Tobago.

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Grenada ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 15 de noviembre de 2001 y depositó el instrumento respectivo el día 16 de enero de 2002.

Igualmente, Grenada suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 4 de junio de 2002.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida por parte de Grenada durante todo el proceso de análisis, y en especial por los esfuerzos de la Procuraduría General (*Office of the Attorney General*), la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y los esfuerzos empleados para recopilar y presentar todos los datos disponibles en ese documento en forma sucinta, sistemática y ordenada. De igual manera, el Estado analizado envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes, cuyo listado se incluye como anexo de este informe.

En su análisis, el Comité tomó en consideración la información proveída por Grenada hasta el 20 de agosto de 2005, y la que le fue solicitada por la Secretaría y los miembros del subgrupo de análisis, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento.⁴

³ El Consejo Privado es un órgano que asesora a la Reina de Grenada y el Comité Judicial es la sección del Consejo Privado que asesora en apelaciones. La Reina sigue siendo la máxima autoridad del Estado de Grenada y, técnicamente la instancia final de apelaciones. Siempre actúa con el asesoramiento del Comité Judicial, de modo que es efectivamente la instancia final.

⁴ Como respuesta a las preguntas formuladas por los miembros del subgrupo, Grenada brindó información sobre los Proyectos de Ley de Integridad en la Función Pública, de Prevención de la Corrupción, sobre Libertad de Información y sobre Privacidad. Estos proyectos no han sido presentados al Parlamento ni promulgados. Por lo tanto, no fueron analizados en el presente informe por no tener, hasta el momento, el carácter de ley.

No se recibieron documentos ni datos de la sociedad civil.

II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN EN GRENADA DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.1. CONFLICTOS DE INTERESES

1.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Como señaló en su respuesta al cuestionario, Grenada cuenta con un conjunto de normas de conducta a nivel constitucional, estatutario y reglamentario, así como con mecanismos y otras medidas diseñadas para evitar conflictos de intereses que pudieran presentarse en la función pública.

De las disposiciones constitucionales relacionadas con las normas de conducta mencionadas, cabe resaltar las siguientes:

- Disposiciones constitucionales, como las contenidas en la sección 26, que establece que ninguna persona podrá ser nombrada ni fungir como senador si ha sido declarada o se ha declarado en quiebra de acuerdo con cualquier ley vigente en Grenada; posee intereses particulares en cualquier contrato con el sector público; se le ha condenado por violar alguna ley relacionada con la elección de algún miembro de la Cámara de Representantes; o es miembro de la Cámara de Representantes, o es titular o funge en una oficina o puesto público o si es miembro de las Fuerzas Armadas o del cuerpo de policía de Grenada.

- Disposiciones constitucionales, como las contenidas en la sección 31, que establece que ninguna persona podrá ser nombrada ni fungir como miembro de la Cámara de Representantes si ha sido declarada o se ha declarado en quiebra de acuerdo con cualquier ley vigente en Grenada; posee intereses particulares en cualquier contrato con el sector público; es titular o funge en un puesto que implique responsabilidad en la conducción de cualquier elección o en la compilación o revisión de cualquier registro electoral; se le ha condenado por violar alguna ley electoral; o si es titular o funge en una de las oficinas o puestos públicos de los que dicha ley especifica o si es miembro de las Fuerzas Armadas o del cuerpo de policía de Grenada.

- Disposiciones constitucionales, como las contenidas en las secciones 27 y 33, que prohíbe a los senadores y a los miembros de la Cámara de Representantes, respectivamente, permanecer en el cargo si, entre otras cosas, adquieren un interés prohibido en un contrato gubernamental.

- Disposiciones constitucionales que prohíben a los senadores, miembros de la Cámara de Representantes, jueces de la Corte de Apelaciones o de la Corte Superior y funcionarios públicos, ser nombrados como miembros de la Comisión del Servicio Público.⁵

- Disposiciones constitucionales que prohíben a un senador o a un miembro de la Cámara de Representantes ser designado miembro de la Junta de Apelaciones del Servicio Público.⁶

⁵ Sección 83(2).

⁶ Sección 90(2).

Asimismo, Grenada cuenta con leyes penales relativas a los delitos contra la Administración de la Autoridad Legítima, que se refieren a cuestiones de corrupción pública (secciones 389 a 418 del Código Penal, capítulo 1 de la Edición Revisada de la Legislación de Grenada, 1994).

-Sección 393, que se refiere a constancias o certificados falsos;

-Sección 394, que se refiere a destrucción, falsificación u ocultación intencionales de documentos oficiales; y

-Secciones 405 y 406, que se refieren a corrupción y soborno.

Grenada también ha establecido reglamentos con respecto a la conducta y a los conflictos de intereses de los funcionarios públicos, notablemente:

- Las Reglas, Normas Estatutarias y Órdenes de la Comisión del Servicio Público, No. 27 de 1969 (más adelante las Reglas de la Comisión del Servicio Público), entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Disposiciones que establecen que un funcionario público debe conducirse en todo momento de tal manera que no cause descrédito al servicio público (sección 51).
- Disposiciones que prohíben que cualquier funcionario público participe en actividades que pudieran obstaculizar de cualquier manera su utilidad como funcionario, o que se dedique a cualquier ocupación o empresa que pudiera entrar en conflicto de alguna manera con los intereses del ministerio o departamento que le corresponde o con los intereses de su cargo (sección 56(a)).
- Disposiciones que prohíben que cualquier funcionario público realice cualquier actividad comercial, profesional, de negocios, agrícola o industrial, o trabajo privado remunerado, sin previa aprobación de la Comisión del Servicio, esta aprobación puede ser ulteriormente dejada sin efecto tras una notificación y audiencia (sección 56(b) y (c)).
- Disposiciones que establecen que la Comisión puede exigir a un funcionario público que se deshaga de sus acciones, inversiones o intereses, si considera que es probable que influyan en su desempeño (sección 56(f)).
- Disposiciones que establecen que un funcionario público no puede aceptar ningún empleo remunerado ni dedicarse a ninguna actividad o trabajo privado regular remunerado en materia comercial, profesional, de negocios, agrícola o industrial durante los períodos de licencia de su cargo sin aprobación de la Comisión (sección 56(g)).
- Disposiciones que prohíben que un funcionario público solicite intervención o influya en los miembros de la Cámara de Representantes o del Senado, los ministros o miembros de la Comisión o los miembros de la comunidad para que apoyen o promuevan su posición en el servicio público (sección 66).
- Disposiciones que prohíben que un funcionario público acepte cualquier regalo o recompensa de cualquier persona u organización por servicios prestados en el curso de sus actividades oficiales, sin el permiso de la Comisión del Servicio Público o en virtud de una excepción escrita contenida en los reglamentos (secciones 67 y 68).

- Disposiciones que requieren que un funcionario a quien se le ofrece un soborno dé cuenta de inmediato al Secretario Permanente o Jefe de Departamento, quien a su vez lo notificará a la policía y a la Comisión (sección 69).
- Disposiciones que prohíben que un funcionario público ocupe cualquier puesto en organizaciones políticas o funja como miembro de un comité de las mismas o participe en cualquier campaña a favor o en contra de cualquier candidato político (sección 74 (3)).

Grenada cuenta también con mecanismos para hacer cumplir las normas de conducta mencionadas, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- El miembro del Parlamento cuya conducta contravenga las disposiciones de la Constitución será llevado ante la Corte Superior por el Procurador General para obtener la reparación, la cual podría incluir el pago monetario del daño y/o la remoción del cargo.

- La Comisión del Servicio Público, establecida conforme la sección 83 de la Constitución, que ejerce control disciplinario en cuanto a conductas inadecuadas según las Reglas de la Comisión del Servicio Público, en relación con las cuales debe actuarse a la brevedad posible tras su ocurrencia.⁷ Esta Comisión está facultada para nombrar, ordenar su despido y aplicar procedimientos disciplinarios a los titulares u ocupantes de puestos del servicio público, de conformidad con la sección 84 de la Constitución y la sección 75 de las Reglas de la Comisión del Servicio Público. La Constitución también otorga a esta Comisión, en su sección 89, la facultad de nombrar, despedir y aplicar procedimientos disciplinarios a los miembros del cuerpo policial en puestos inferiores al Jefe de Policía (*Chief of Police*) y superiores al de sargento.⁸ Las conductas inadecuadas están definidas en la sección 74(1), que incluye la infracción de cualquiera de las normas del Reglamento de la Comisión del Servicio Público (*Public Service Commission Regulations*) o de cualquier disposición de alguna ley relacionada con las tareas oficiales de un funcionario, sus conductas u obligaciones o acciones de su parte que puedan causar descrédito al servicio público. La sección 74(2) incluye también varias otras conductas, por ejemplo, utilizar sin consentimiento bienes o instalaciones para fines ajenos a los de sus deberes oficiales o participar en alguna ocupación remunerada fuera del servicio público. Según la sección 85 del Reglamento de la Comisión del Servicio Público, las siguientes sanciones son aplicables: destitución, reducción de puesto, reducción salarial, postergación o retención de aumento, multa y reprimenda.

- La Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos (*Judicial and Legal Services Commission*) con base en la sección 88(2) de la Constitución está facultada para nombrar, despedir y aplicar medidas disciplinarias a los titulares u ocupantes de los cargos de magistrado (*magistrate*), Secretario de la Corte Superior (*Registrar of the High Court*) y a cualquier funcionario público de la Procuraduría General (*Office of the Attorney General*), incluida la Procuraduría misma y el despacho del Director de la Fiscalía (*Director of Public Prosecutions*), con excepción del Director en sí. La Comisión también puede ejercer control disciplinario sobre jueces y magistrados, pero su remoción está regida por la Constitución (análogamente al procedimiento aplicable al Director de la Fiscalía).

- El Jefe de Policía tiene la facultad, con base en la sección 89(3) constitucional, de nombrar, despedir y aplicar medidas disciplinarias a los titulares u ocupantes de cargos en el cuerpo de policía de rangos inferiores al de sargento.

⁷ Reglas de la Comisión del Servicio Público, sección 77(1).

⁸ El Gobernador General, con asesoría de la Comisión del Servicio Público, puede despedir al Jefe de Policía.

- El Director de la Fiscalía puede promover acciones por violaciones al Código Penal cuyas disposiciones referentes a corrupción, presión voluntaria y extorsión den lugar a penas de dos años de prisión.

1.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las disposiciones constitucionales y legales sobre normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El Comité observa que el marco jurídico de Grenada incluye disposiciones respecto a un sistema de incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones en el servicio público. La Constitución comprende varias disposiciones generales y específicas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, las cuales contienen los principios establecidos en la Convención.

Con respecto a los funcionarios públicos, incluyendo al Director de Auditoría, las Reglas de la Comisión del Servicio Público establecen un conjunto importante de normas para abordar y prevenir conflictos de intereses en el servicio público. No obstante, el Comité señala que estas Reglas son aplicables solamente a los funcionarios públicos, lo que no comprende a la generalidad del personal empleado o designado por el gobierno. Además, no se proporcionó información referente a reglas específicas para aquellas personas bajo el régimen de la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos, incluidos el Procurador General y el Director de la Fiscalía, que no se rigen por las Reglas de la Comisión del Servicio Público.⁹ Por último, parece no haber un sistema legal o reglamentario para el control de los cargos políticos, senadores o miembros de la Cámara de Representantes. Estas aparentes excepciones plantean una forma de debilitar el sistema existente para la prevención de conflictos de intereses y la corrupción debiéndose establecer normas para supervisar y reglamentar las acciones de los funcionarios que ocupan estos cargos. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación en el inciso a) de la sección 1.1 del capítulo III de este informe).

Preocupa al Comité el hecho de que no se haya establecido un mecanismo o marco jurídico referente a la medida que debe adoptar un funcionario público cuando, en el ejercicio de sus funciones, se vea confrontado con un asunto que afecte sus intereses financieros o actividades externas (o de un pariente cercano). Estos intereses o actividades no son prohibidos ni necesariamente deben serlo. Esto comprendería también la situación en que el funcionario normalmente sería responsable de actuar en relación con un asunto que afectaría a una persona u organización con quien procure celebrar o haya celebrado un contrato de empleo tras el desempeño del servicio público. Además, no existen reglas explícitas para prevenir conflictos de intereses cuando un funcionario deja el servicio público, por ejemplo, la prohibición de que un ex funcionario intervenga en cuestiones oficiales en las que haya tenido ingerencia durante su cargo, o de tener tratos con instituciones con las que haya estado vinculado recientemente y, en general, otras situaciones que pudieran conducir a la explotación inadecuada de su situación como ex funcionario. El Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en los incisos b) y c) de la sección 1.1 del capítulo III de este informe).

⁹ Como respuesta a las preguntas formuladas por los miembros del subgrupo, Grenada señaló que todos los funcionarios públicos no sujetos a la Comisión del Servicio Público están comprendidos por leyes que establecen sus condiciones de empleo. Sin embargo, el Comité no contó con estas leyes para examinarlas y considerar debidamente tal información.

1.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Grenada declara que durante los últimos cinco años existen dos asuntos penales en contra de funcionarios públicos que continúan en la Corte. Tomando en consideración que el Comité no cuenta con más información que la expresada anteriormente que le permita hacer una valoración integral de los resultados en este campo, formulará recomendaciones. (Ver recomendaciones en los ordinales 7.1, 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

1.2. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Grenada cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a las normas de conducta que aseguren la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Disposiciones constitucionales, como las contenidas en la sección 75 que al respecto señala que todos los ingresos u otros recursos obtenidos o recibidos por Grenada serán depositados en un Fondo Consolidado (*Consolidated Fund*). Al respecto, la sección 76 dispone que no podrá realizarse egreso alguno con cargo al Fondo Consolidado salvo disposición constitucional o legal que la autorice, o bien por mandato de una ley presupuestaria o por otra expedida de conformidad con la sección 78 constitucional. Asimismo, la sección 77 dispone que el Ministro que por el momento sea el responsable de las finanzas preparará y presentará ante la Cámara de Representantes el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, y una vez que haya sido aprobado por la Cámara, será introducido un proyecto de ley denominado Ley Presupuestaria (*Appropriation Bill*) previendo los egresos del Fondo Consolidado para los propósitos que en él se especifiquen.

- La Ley de Enmienda a la Ley de Finanzas y Auditorías de 1998, que incorpora el Reglamento Financiero y de Acervos de Grenada, que prevé disposiciones para la consideración y el uso adecuado de los recursos del Estado, sistemas apropiados para su contabilidad, los instrumentos negociables, sellos y timbres, valores y demás documentos públicos, así como el gasto público por parte de los funcionarios públicos debidamente designados. También prevé normas contables y de control de auditoría.

- En la sección 58(1) de las Reglas de la Comisión del Servicio Público se estipula que ningún funcionario público podrá copiar documentos, papeles o información en posesión suya, excepto cuando se requiera para cumplir sus funciones.

- La sección 74(h) de las Reglas de la Comisión del Servicio Público establece que un funcionario público no podrá utilizar para fines no relacionados con sus deberes oficiales, sin el consentimiento del Secretario Permanente o Jefe de Departamento, bienes o instalaciones que se le asignen para el servicio público.

Grenada cuenta también con mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta para la preservación y uso adecuado de recursos, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- La Constitución, en su sección 82, prevé la existencia de un Director de Auditoría (*Director of Audit*), quien tendrá la obligación de auditar las cuentas de las oficinas y autoridades del Gobierno, de los tribunales judiciales (incluyendo las cuentas de la Corte de Apelaciones y de la Corte Superior), de las Comisiones establecidas conforme a la Constitución, del Secretario del Senado (*Clerk to the Senate*), del Secretario de la Cámara de Representantes (*Clerk to the House of Representatives*) y todas las demás cuentas públicas de Grenada. El Director deberá entregar un informe al Ministro responsable de las finanzas, quien lo presentará ante la Cámara de Representantes a más tardar siete días después de la primera reunión de la misma tras haberlo recibido.

- La Ley de Enmienda a la Ley de Finanzas y Auditorías de 1998 que establece los sistemas de supervisión financiera y contable exigidos por ley y la responsabilidad personal de los funcionarios a quienes se les asignan recursos del Estado y que efectúan erogaciones sin la debida autorización, así como de los funcionarios certificadores de quien efectúa un pago indebido por un *voucher*.

- La Comisión del Servicio Público que ejerce control disciplinario respecto a las conductas inadecuadas de conformidad con las Reglas de esa Comisión, incluida la sección 74(h).

1.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas y mecanismos en materia de preservación y uso adecuado de los recursos públicos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de la Convención.

Grenada no mencionó disposiciones que implementen los requisitos constitucionales, por lo que el Comité no puede considerar la pertinencia de los mecanismos que podrían existir para hacer cumplir tales disposiciones. No obstante, el Comité observa la existencia, en la Ley de Enmienda a la Ley de Finanzas y Auditorías de 1998, de normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y uso adecuado de recursos financieros asignados a determinados funcionarios públicos. Además, el Comité advierte que aunque las Reglas de la Comisión del Servicio Público se aplican a los funcionarios públicos, este término no comprende a todas las personas que desempeñan funciones públicas. Finalmente, el Comité señala que ninguna de las restricciones analizadas es aplicable al uso, para fines no oficiales, de servicios pagados por el Estado. El Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en la sección 1.2 del capítulo III del presente informe).

1.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

El Estado analizado no suministra información sobre los resultados en este campo¹⁰, por lo tanto, no es posible hacer una valoración integral al respecto. Consecuentemente, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendaciones en los ordinales 7.1 - 7.3 del capítulo III de este informe).

¹⁰ Respuesta, supra nota 2 en 9.

1.3. MEDIDAS Y SISTEMAS QUE EXIJAN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO

1.3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Grenada cuenta con un conjunto de disposiciones legales respecto a estas normas de conducta y mecanismos, entre las que se señalan las siguientes:

- La sección 69 de las Reglas de la Comisión del Servicio Público, que requiere que un funcionario público a quien se le intente sobornar deberá denunciarlo de inmediato al Secretario Permanente o Jefe de Departamento, quien a su vez lo notificará a la policía y a la Comisión.

- La sección 98 del Reglamento Financiero en la Ley de Enmienda a la Ley de Finanzas y Auditorías de 1998, que dispone que las pérdidas de dinero o estampillas del Gobierno en donde se cometió o se sospecha que se cometió un robo o fraude, deberán ser informadas inmediatamente al Contador General, a la Secretaría Permanente y al Director de Auditoría.

Además, en su respuesta Grenada señala que las Reglas de la Comisión del Servicio Público imponen “a supervisores o jefes que tengan conocimiento de actos impropios, incluidos actos de corrupción, la obligación de denunciarlos al Jefe de Departamento (*Head of Department*), quien a su vez debe denunciarlos al Oficial Jefe de Personal (*Chief Personnel Officer*). Este último tiene la obligación de dar cuenta del asunto a la autoridad pertinente, es decir al Comisionado de Policía (*Commissioner of Police*), al Director de la Fiscalía (*Director of Public Prosecutions*), el Director General de Finanzas y Planificación (*Director General/ Finance and Planning*), el Director de Auditoría (*Director of Audit*) o el Procurador General (*Attorney General*).”¹¹ Con base en estos informes, la Comisión del Servicio Público, según la sección 76, aplica procedimientos disciplinarios en contra de los funcionarios utilizando los informes de los secretarios permanentes o jefes de departamento u otros fundamentos. Sin embargo, no se requieren informes de personas que observen a otras, incluidos sus supervisores o personas a cargo, que participen en actos indebidos. No obstante, estos actos pueden ser denunciados a las autoridades encargadas de aplicar la ley.

1.3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Grenada cuenta con ciertas disposiciones y mecanismos que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Estas disposiciones y mecanismos contribuyen para alcanzar los propósitos de la Convención. No obstante, el Comité formulará recomendaciones a este respecto. (Ver recomendación en la sección 1.3 del capítulo III de este informe).

¹¹ *Id.* en 10.

1.3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Grenada declara que no se dispone de resultados.¹² Tomando en consideración que el Comité no cuenta con más información que le permita efectuar una evaluación completa de los resultados de las normas y mecanismos mencionados, hará recomendaciones al respecto (Ver recomendaciones 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Grenada cuenta con un conjunto de disposiciones respecto a estos sistemas, entre las que cabe señalar las siguientes:

- La sección 56(d) de las Reglas de la Comisión del Servicio Público que señala que todo funcionario dentro de los treinta días después de su nombramiento como servidor público, deberá notificar por escrito a la Comisión los detalles de cualquier inversión o acciones que posea en cualquier compañía, así como cualquier interés directo en actividades profesionales, comerciales, de negocios, agrícolas o industriales dentro o fuera de Grenada.

- La sección 56(e) de las Reglas de la Comisión del Servicio Público que dispone que un funcionario público que adquiera acciones en cualquier compañía o intereses particulares en actividades profesionales, comerciales, de negocios, agrícolas o industriales dentro o fuera de Grenada deberá informarlo a la Comisión dentro de los treinta días a partir del hecho.

- La sección 56(f) de las Reglas de la Comisión del Servicio Público que dispone que cuando en opinión de la Comisión el desempeño de un funcionario público pueda verse afectado por la posesión de acciones o inversiones en cualquier compañía o por intereses directos en actividades profesionales, comerciales, de negocios, agrícolas o industriales, la Comisión podrá exigirle que se deshaga de dichas acciones, inversiones o intereses dentro del plazo que la misma Comisión especifique, o podrá transferir a dicho funcionario. En caso de que dicho funcionario no se deshaga de las acciones, inversiones o intereses dentro del plazo especificado, se considerará culpable de conducta inadecuada.

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

El Estado analizado cuenta con ciertas disposiciones que exigen a los funcionarios públicos declarar algunos intereses, lo cual es relevante para los fines de la Convención.

Sin embargo, Grenada no posee un sistema general para la declaración de ingresos, activos y pasivos de los funcionarios públicos, especialmente las de jerarquía superior. El Comité formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones en los incisos a) y b) de la sección 2 del capítulo III de este informe).

¹² *Id.* en 11.

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

El Estado analizado no suministra información sobre los resultados en este campo¹³, por lo tanto, no es posible hacer una valoración integral al respecto. Consecuentemente, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendaciones en los ordinales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Grenada cuenta con órganos de control superior para la aplicación de las medidas a que se refieren los numerales 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención. Para mayor claridad, parte de las descripciones de las funciones de estos órganos se han tomado de la sección 1.1.1 del presente informe:

- La Comisión del Servicio Público, establecida conforme a la sección 83 de la Constitución, que ejerce control disciplinario en cuanto a conductas inadecuadas según las Reglas de la Comisión del Servicio Público, en relación con las cuales debe actuarse a la brevedad posible tras su ocurrencia.¹⁴ Esta Comisión está facultada para nombrar, imponer sanciones disciplinarias y dejar cesantes a servidores públicos, de conformidad con la sección 84 de la Constitución y 75 de las Reglas de la Comisión del Servicio Público. La Constitución también otorga a esta Comisión, en su sección 89, la facultad de nombrar, despedir y aplicar procedimientos disciplinarios a los miembros del cuerpo policial en puestos inferiores al Jefe de Policía y superiores al de sargento. Asimismo, en la sección 87 constitucional se establecen disposiciones similares con respecto al Director de Auditoría. La Comisión también es responsable de recibir la declaración de ciertas inversiones, conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.

- La Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos (*Judicial and Legal Services Commission*) con base en la sección 88(2) de la Constitución está facultada para nombrar, despedir y aplicar medidas disciplinarias a los titulares u ocupantes de los cargos de magistrado (*magistrate*), Secretario de la Corte Superior (*Registrar of the High Court*) y a cualquier funcionario público de la Procuraduría General (*Office of the Attorney General*), incluida la Procuraduría misma y el despacho del Director de la Fiscalía (*Director of Public Prosecutions*), con excepción del Director en sí. La Comisión también puede ejercer control disciplinario sobre jueces y magistrados, pero su remoción está regida por la Constitución (análogamente al procedimiento aplicable al Director de la Fiscalía).

- De acuerdo con la Ley de Enmienda a la Ley de Finanzas y Auditorías de 1998, el Contador General es el responsable de supervisar el establecimiento y mantenimiento de la contabilidad dentro del Estado, así como de los ingresos, gastos y demás erogaciones del Estado. El Director de Auditoría es responsable de la auditoría e inspección de las cuentas públicas.

- La Ley de Comisiones Investigadoras, que prevé que el Gobernador General puede establecer una de estas comisiones para averiguar la conducta o gestión de cualquier departamento del servicio público o de cualquier institución o funcionario local o público.¹⁵ Los miembros de la comisión serán designados por el Gobernador General y darán a conocer sus conclusiones sobre el tema de la

¹³ *Id.* en 12.

¹⁴ Reglas de la Comisión del Servicio Público, sección 77(1).

¹⁵ Ley de Comisiones Investigadoras, sección 2.

investigación.¹⁶ La comisión establecerá las modalidades y normas de realización de sus investigaciones¹⁷, su potestad de citar y obligar a comparecer a testigos, disponer la presentación de documentos o bienes, que comprende la potestad de retenerlos y examinarlos y de interrogar a las personas que comparezcan ante ella.¹⁸

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

El conjunto de normas con que cuenta Grenada en materia de órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones contempladas en los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención, cubre dichas disposiciones si se tiene en cuenta que existen órganos de tal naturaleza con competencias generales o específicas para velar por dicho cumplimiento, lo cual constituye un avance en la implementación de la misma. Sin embargo, no existen órganos de control respecto a la mayoría de los altos funcionarios políticos. Además, el Comité observa que lo dispuesto en el párrafo 11 del mismo artículo III no se encuentra comprendido dentro del control que ejercen los órganos aludidos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación en la sección 3 del capítulo III del presente informe).

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Grenada señala que “a lo largo del tiempo se han establecido diversas Comisiones Investigadoras para investigar actos de corrupción atribuidos a funcionarios públicos”.¹⁹ Tomando en consideración que el Comité no cuenta con más información que la expresada anteriormente que le permita efectuar una valoración completa de los resultados en este campo, hará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones en los ordinales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCION)

4.1. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL

4.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Grenada cuenta con un conjunto de disposiciones constitucionales que consagran principios, derechos y garantías individuales que permiten, facilitan y protegen la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a combatir la corrupción, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal y a la protección de la ley (sección 1.a) así como las libertades de conciencia, de expresión y de asociación y reunión (sección 1.b). Asimismo, es pertinente señalar que las secciones 10 y 11 constitucionales protegen expresamente las libertades de expresión y asociación y reunión, respectivamente, las cuales constituyen garantías fundamentales para estimular dicha participación. No obstante, Grenada señala en su respuesta que no existen mecanismos que promuevan la participación, según lo previsto en el párrafo 11 del artículo III de la Convención.

¹⁶ *Id.*

¹⁷ *Id.*, sección 9.

¹⁸ *Id.*, sección 10.

¹⁹ Respuesta, *supra* nota 2 en 13.

El Comité formulará los comentarios que estime pertinentes en cada una de las siguientes secciones y formulará recomendaciones en el capítulo final del presente informe.

4.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Con base en la información que tuvo a su disposición, y pese a las garantías constitucionales mencionadas, el Comité nota una ausencia de mecanismos que estimulen la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. (Ver recomendación en la sección 4.1 del capítulo III de este informe).

4.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Grenada no suministra información sobre los resultados en este campo, por lo tanto, no es procedente hacer una valoración integral al respecto.

4.2. MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Grenada declara que no cuenta con mecanismos para el acceso a la información.²⁰ El Comité formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones en los incisos a), b) y c) de la sección 4.2 del capítulo III de este informe).

4.3. MECANISMOS DE CONSULTA

Grenada declara que no cuenta con mecanismos de consulta.²¹ Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendaciones en los incisos a) y b) de la sección 4.3 del capítulo III de este informe).

4.4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA

4.4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Al parecer no existen disposiciones legales o reglamentarias que indiquen que el Gobierno deba estimular formalmente la participación pública de conformidad con lo que prevé el párrafo 11 del artículo III de la Convención. En su respuesta, Grenada señala que “el Gobierno utiliza los medios de comunicación para destacar y analizar políticas en que se expresan opiniones públicas”.²² Además, “se expresan opiniones públicas a través de las numerosas estaciones de radio y televisión y semanarios existentes”.²³ No obstante, en dicha respuesta no se menciona ninguna política o práctica formal de parte del Gobierno tendiente a considerar esas opiniones.

Grenada también señala que “se realizan amplias consultas sobre los proyectos de leyes antes de su sanción. Además, todos los proyectos de leyes elaborados en Grenada se publican en la Gaceta Oficial y están a disposición del público en el Ministerio de Asuntos Jurídicos, antes de la sanción de la ley”²⁴, estableciéndose también diversas Comisiones Investigadoras en determinados momentos respecto a actos de corrupción. La participación puede ser pública en esas Comisiones.

²⁰ *Id.* en 14.

²¹ *Id.* en 15.

²² *Id.*

²³ *Id.*

²⁴ *Id.* en 16.

4.4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

No obstante la existencia de las garantías constitucionales anteriormente citadas, Grenada carece de mecanismos que estimulen la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública.

Al respecto, el Comité formulará recomendaciones. (Ver recomendaciones en los incisos a) y b) de la sección 4.4 del capítulo III de este informe).

4.4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Grenada no suministra información sobre los resultados en este campo, por lo tanto, no es posible hacer una valoración integral al respecto. Consecuentemente, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendaciones en los ordinales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

4.5. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Grenada señala en su respuesta que hasta la fecha no existen disposiciones que fomenten o faciliten este tipo de participación por la sociedad civil o las organizaciones no gubernamentales. Existen mecanismos administrativos informales para ayudar en las prácticas de buen gobierno.²⁵ Al respecto, el Comité formulará recomendaciones. (Ver recomendaciones en los incisos a) y b) de la sección 4.5 del capítulo III de este informe).

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

5.1. ASISTENCIA RECÍPROCA

5.1.1. Existencia de disposiciones en el marco jurídico y otras medidas

Grenada cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relacionadas con estos mecanismos, entre las que destacan la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal (*Mutual Assistance (in Criminal Matters) Act*) No. 14 de 2001. Esta ley “prevé la asistencia mutua en materia penal dentro del Commonwealth, y contiene disposiciones tendientes a facilitar su aplicación en Grenada y en relación con la asistencia recíproca en materia penal entre Grenada y otros países no pertenecientes al Commonwealth.”²⁶ Además, esta Ley también prevé asistencia para: (i) obtener pruebas, (ii) localizar o identificar personas, (iii) obtener artículos u otras cosas mediante allanamientos o registros personales e incautaciones, si es necesario, (iv) disponer la comparecencia de personas como testigos, (v) hacer efectivo del traslado de presos, (vi) notificar documentos, (vii) establecer inmunidades y privilegios, (viii) ayudar a rastrear bienes derivados de un delito y (ix) ayudar a incautar y confiscar productos obtenidos o instrumentos utilizados en la comisión de un delito.

Grenada también cuenta con un tratado sobre asistencia recíproca con Estados Unidos, incorporado a su legislación a través de la Ley sobre el Tratado de Asistencia Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de Grenada y el Gobierno de Estados Unidos de América de 2001 (*Mutual Legal Assistance in Criminal Matters Treaty (Government of Grenada and Government of the United States*

²⁵ *Id.*

²⁶ *Id.* en 17.

of America) Act). Esta ley prevé la asistencia recíproca para la investigación, procesamiento y prevención de delitos y en procedimientos relacionados con asuntos penales.

La Ley de Intercambio de Información (*Exchange of Information Act*) de 2003 prevé el otorgamiento de asistencia a autoridades reguladoras de otros países para obtener información proveniente de Grenada y en otros asuntos conexos. Para que dicha asistencia sea suministrada por una autoridad reguladora²⁷ del Estado analizado, la sección 3 establece que deben cubrirse los siguientes requisitos: (i) la asistencia debe ser necesaria para que una autoridad reguladora extranjera esté en condiciones de ejercer sus cometidos, o para ayudarla a cumplirlos, (ii) puede concederse en el marco de cualquier acuerdo en que sean partes Grenada y la autoridad solicitante del Estado extranjero, (iii) la existencia de un compromiso escrito asumido por la autoridad reguladora extranjera para proporcionar la correspondiente asistencia a una autoridad que cumpla funciones reguladoras en Grenada, (iv) las características y seriedad del asunto deben justificar que se divulgue la información, (v) la asistencia no debe poder obtenerse por otros medios y (vi) el país o territorio pertinente debe haber sancionado leyes similares en relación con el intercambio de información.

Por último, se ha establecido una Unidad de Inteligencia Financiera de conformidad con la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (*Financial Intelligence Unit Act*) de 2003. Sus funciones incluyen: (i) recibir y analizar denuncias de transacciones sospechosas que deban formularse conforme a la Ley sobre Producto de Delitos y Prevención del Lavado de Dinero (*Proceeds of Crime and Money Laundering (Prevention) Act*) No. 39 de 2001, (ii) recopilar información de instituciones financieras y otros organismos pertinentes a los efectos de investigar delitos pertinentes, (iii) investigar delitos pertinentes, (iv) divulgar información, (v) tomar parte en actividades de cooperación internacional para el intercambio de información financiera y (vi) crear conciencia y educar a instituciones financieras y empresariales sobre sus obligaciones de detectar, prevenir y adoptar medidas de disuasión del lavado de dinero y delitos conexos.²⁸

5.1.2. Adecuación del marco jurídico y otras medidas

Las disposiciones en materia de asistencia recíproca que ha analizado el Comité con base en la información a su disposición son relevantes para promover los fines de la Convención. Además, Grenada señala que no tiene disponible información sobre si ha formulado o le han formulado solicitudes de asistencia recíproca en el marco de la Convención.²⁹

El Comité desea subrayar la importancia de que los funcionarios y autoridades gubernamentales competentes hagan uso de la Convención cuando corresponda. Además, resalta la importancia de que los tratados sobre asistencia mutua que celebre Grenada, junto con la propia Convención, se apliquen a casos específicos de corrupción. Tomando esto en cuenta, el Comité formulará recomendaciones en este sentido. (Ver recomendaciones en las secciones 5.1.1 y 5.1.2 del capítulo III de este informe).

²⁷ Para los fines de esta ley, son “autoridades reguladoras”: el Procurador General, el Registrador de Compañías (*Registrar of Companies*), la Autoridad de Servicios Financieros de Grenada (*International Financial Services Authority*), el Supervisor de Seguros (*Supervisor of Insurances*), el Departamento de Cooperativas (*Department of Co-operatives*), el Banco Central del Caribe Oriental (*Eastern Caribbean Central Bank*) y la Autoridad Supervisora (*Supervisory Authority*).

²⁸ Respuesta, *supra* nota 2 en 5.

²⁹ *Id.* en 19.

5.1.3. Resultados del marco jurídico y otras medidas

El Estado analizado no suministra información sobre los resultados en este campo³⁰, por lo tanto, no es posible hacer una valoración integral al respecto. Consecuentemente, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendaciones en los ordinales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

5.2. COOPERACIÓN TÉCNICA MUTUA

5.2.1. Existencia de disposiciones en el marco jurídico y otras medidas

En su respuesta Grenada establece que “ha negociado Tratados de Asistencia Mutua, que en general hacen posible el intercambio de pruebas e información en cuestiones penales y conexas y que en casos de lavado de dinero pueden ser extremadamente útiles para obtener registros bancarios y otra(s) forma(s) de registros financieros de otros Estados Parte de los tratados”.³¹ El Estado analizado también menciona que ha elaborado programas y proyectos de cooperación técnica con la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas.³²

5.2.2. Adecuación del marco jurídico y otras medidas

El Comité formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones en las secciones 5.2.1 y 5.2.2 del capítulo III del presente informe).

5.2.3. Resultados del marco jurídico y otras medidas

El Estado analizado no suministra información sobre los resultados en este campo, por lo tanto, no es posible hacer una valoración integral al respecto. Consecuentemente, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendaciones en los ordinales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

6.1. Existencia de disposiciones en el marco jurídico y otras medidas

Grenada señala en su respuesta que el Procurador General (*Attorney General*) y el Director de la Fiscalía (*Director of Public Prosecutions*) es la Autoridad Central encargada de atender solicitudes de asistencia mutua conforme a las secciones 3 y 4 de la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal No. 14 de 2001.³³

Grenada también declara que la Unidad de Planificación Central (*Central Planning Unit*) del Ministerio de Relaciones Exteriores (*Ministry of Foreign Affairs*) y el Director de la Fiscalía es la Autoridad Central en materia de cooperación técnica.

No obstante, puesto que la Secretaría General de la OEA no ha recibido la notificación formal de estas designaciones, lo cual facilitaría la comunicación y coordinación con las autoridades centrales

³⁰ *Id.*

³¹ *Id.*

³² *Id.* en 20.

³³ *Id.*

de otros Estados Parte, el Comité formulará las recomendaciones pertinentes. (Ver recomendaciones en las secciones 6.1 y 6.2 del capítulo III del presente informe).

6.2. Adecuación del marco jurídico y otras medidas

Las disposiciones y otras medidas adoptadas por Grenada en relación con las Autoridades Centrales que ha analizado el Comité con base en la información de que dispone son relevantes para la promoción de los objetivos de la Convención.

El Estado analizado afirma que la Unidad de Inteligencia Financiera cuenta con “recursos humanos suficientes para formular y recibir adecuadamente solicitudes de asistencia y cooperación en el marco de la Convención. Grenada es una isla pequeña con escasos recursos financieros, pero con firme voluntad política de cumplir sus compromisos en el marco de los tratados negociados, por lo cual se esfuerza en formular y tramitar puntualmente las solicitudes que recibe.”³⁴

6.3. Resultados del marco jurídico y otras medidas

Grenada establece en su respuesta que no dispone de información sobre si ha formulado o recibido solicitudes de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación en Grenada de las disposiciones previstas en los artículos III, 1 y 2 (normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento); III, 4 (sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos); III, 9 (órganos de control superior, únicamente en aquello que tiene que ver con el ejercicio de funciones por parte de tales órganos en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención); III, 11 (mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción); XIV (asistencia y cooperación); y XVIII (autoridades centrales) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la primera ronda.

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO III DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Grenada ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en esa sección, el Comité sugiere que Grenada considere fortalecer la aplicación de las disposiciones sobre conflictos de intereses y se asegure de que la legislación en la materia sea aplicable a todas las personas que desempeñan funciones públicas. Para cumplir con esta recomendación, el Estado analizado podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

³⁴ *Id.* en 21.

- a) Establecer y posteriormente implementar normas de conducta aplicables a aquellas personas que desempeñan funciones públicas que actualmente no se encuentran bajo ningún régimen, incluyendo sanciones adecuadas y mecanismos que hagan efectivo su cumplimiento en caso de violar dichas normas.
- b) Establecer una norma respecto a los conflictos que se produzcan entre los intereses financieros, las actividades externas o negociaciones para contratos de empleos privados actuales o futuros de un funcionario o un familiar de éste, y cuestiones gubernamentales específicas individuales en que aquellas personas que desempeñan funciones públicas normalmente tendrían que actuar en cumplimiento de sus cometidos. Esa norma podría incluir la recusación, la solicitud de la persona que desempeña funciones públicas de que se le autorice seguir actuando, la solicitud del funcionario de una transferencia de cometidos (si corresponde), o la adopción de una directriz, por parte de una autoridad competente, encaminada a la enajenación de los intereses o a la renuncia, cuando el conflicto sea generalizado.
- c) Establecer restricciones adecuadas para quienes se retiran del servicio público, tales como, la prohibición de que un ex funcionario público intervenga, durante un período razonable, en cuestiones oficiales en las que haya tenido ingerencia durante su cargo o en instituciones con las que haya estado vinculado recientemente como parte del desempeño de sus funciones oficiales o con el órgano gubernamental en el que se desempeñó.

1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Grenada ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

En vista de los comentarios formulados en esa sección, el Comité sugiere que Grenada considere fortalecer los sistemas de control dentro de la gestión pública, desarrollando normas escritas susceptibles de aplicación coercitiva aplicables a todas las personas que desempeñen funciones públicas, que establezcan la obligación de preservar y usar adecuadamente los recursos (incluidos los servicios solventados por el Estado) que se les asignen en el desempeño de sus funciones.

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Grenada ha considerado ciertas medidas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.3. del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en esa sección, el Comité sugiere que Grenada considere desarrollar y fortalecer mecanismos que exijan a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, adoptando medidas necesarias para proteger a tales denunciadores, en particular, cuando dichos actos puedan involucrar a un administrador o supervisor.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, NUMERAL 4, DE LA CONVENCIÓN)

Grenada ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de ciertos activos de las personas que desempeñan funciones públicas en los aquellos cargos especificados por ley, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II del presente informe.

En vista de los comentarios formulados en esa sección, el Comité sugiere que Grenada considere adoptar un sistema integral para la declaración de los ingresos, activos y pasivos. Para cumplir con esta recomendación, el Estado analizado podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Exigir legal o reglamentariamente la presentación de dichas declaraciones por parte de quienes ocupan cargos de alto nivel político o en la administración pública (y de quienes se identifique ocupan cargos jerárquicamente superiores) al ingresar al servicio público, anualmente y al cese de sus funciones públicas.
- b) Analizar las declaraciones presentadas para detectar posibles conflictos de intereses y otras posibles violaciones a leyes o reglamentos.
- c) Considerar la publicidad de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, cuando corresponda.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11, DE LA CONVENCIÓN)

Grenada ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a establecer órganos de control superior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III de la Convención.

Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en dicha sección, el Comité sugiere que Grenada considere fortalecer las funciones de y, en su caso, crear los órganos de control superior en las funciones que desarrollan sobre el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; y estableciendo mecanismos necesarios que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una periódica evaluación y seguimiento de las mismas.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

Grenada cuenta con garantías constitucionales que permiten, facilitan y protegen la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados para prevenir la corrupción, de acuerdo con lo expresado en el sección 4 del capítulo II de este informe, sin establecer mecanismos que fomenten esa participación.

En vista de los comentarios formulados en esa sección, el Comité sugiere que Grenada considere las siguientes recomendaciones:

4.1. Mecanismos de participación en general

- Considerar las recomendaciones formuladas en cada uno de los mecanismos siguientes que manifiesten la necesidad de revisar por parte de Grenada su enfoque general para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

- Establecer un sistema, susceptible de aplicación coercitiva, que garantice el acceso a la información pública.

Para cumplir esta recomendación, Grenada podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Establecer, por escrito, normas claras sobre los tipos de información a los que el sistema dará acceso.
- b) Establecer normas en que se reconozca el derecho de toda persona a obtener información o copias de documentos referentes a actos oficiales, salvo que la ley establezca excepciones, o estén en posesión o bajo el control de instituciones públicas.
- c) Establecer el requisito de que toda institución gubernamental, hasta el grado que resulte práctico, hará públicos sus procedimientos, resultados e información relevante a través de los medios de comunicación masivos, tales como publicaciones, centros de difusión e Internet.
- d) Establecer mecanismos para hacer cumplir las medidas adoptadas.

4.3. Mecanismos de consulta

- Establecer mecanismos de consulta que permitan a la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales presentar opiniones y propuestas.

Para cumplir esta recomendación, Grenada podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Incluir sistemas claros para que el Estado tome en cuenta las opiniones y propuestas que ayuden a prevenir la corrupción.
- b) Implementar un programa de asistencia para recibir tales opiniones y propuestas, que ayude a divulgar los mecanismos de consulta, e incluya y utilicen, en la medida de lo posible, medios electrónicos para anunciar las oportunidades de consulta, aceptación de respuestas a esos anuncios y divulgación de la disponibilidad de las oportunidades.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

- Desarrollar normas y procedimientos que creen, mantengan y fortalezcan mecanismos para estimular la participación en la gestión pública de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales.

Para cumplir esta recomendación, Grenada podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Incluir, dentro del mecanismo, un sistema claro que tome en cuenta los consejos y recomendaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos.
- b) Implementar un programa que divulgue de manera amplia, incluidos los medios electrónicos, las oportunidades de participación en debates sobre políticas y en órganos consultivos.

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

- Establecer mecanismos que estimulen a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a participar en el seguimiento de la gestión pública y generar opiniones y propuestas para que se tengan en cuenta para la prevención, detección, investigación y castigo de la corrupción.

Para cumplir esta recomendación, Grenada podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Diseñar e implementar programas específicos tendientes a dar publicidad a los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.
- b) Promover, cuando corresponda, métodos que permitan, faciliten y ayuden a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a desarrollar actividades de seguimiento de la gestión pública y en la prevención de la corrupción.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

Grenada ha adoptado ciertas medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en la sección 5 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Grenada considere las siguientes recomendaciones:

5.1. Asistencia recíproca

- 5.1.1. Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que conozcan y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción previstas en la Convención y en otros tratados suscritos por Grenada.
- 5.1.2. Diseñar e implementar un programa de información que permita a las autoridades de Grenada hacer un seguimiento permanente de las solicitudes de asistencia recíproca referidas a actos de corrupción y, en particular, a aquellos contemplados en la Convención.

5.2. Cooperación técnica mutua

- 5.2.1. Determinar aquellas áreas específicas en las cuales Grenada considere que necesita cooperación técnica de otros Estados Parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. Así también, el Estado analizado debería determinar y priorizar las solicitudes de cooperación técnica mutua.

- 5.2.2. Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

Grenada ha adoptado ciertas medidas relativas a la designación de las autoridades centrales a las que se refiere el artículo XVIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 6 del capítulo II del presente informe

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Grenada considere las siguientes recomendaciones:

- 6.1. Informar a la Secretaría General de la OEA la designación de la autoridad central de acuerdo con las formalidades previstas para ello.
- 6.2. Implementar un mecanismo para canalizar las solicitudes de cooperación sobre asistencia mutua según lo previsto en la Convención.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Tomando en cuenta los comentarios realizados a lo largo del presente informe, el Comité sugiere que Grenada considere las siguientes recomendaciones:

- 7.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar que sean debidamente interpretados y adecuadamente aplicados.
- 7.2. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada, por parte de Grenada, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.
- 7.3. Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

8. SEGUIMIENTO

El Comité considerará los informes periódicos de Grenada sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento y Normas de Procedimiento de este Comité.

ANEXO
AL INFORME PRELIMINAR SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN GRENADA DE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS
EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

Junto con su respuesta, Grenada envió anexos sobre las disposiciones y documentos siguientes:

1. Constitución de Grenada 1973
2. El Código Penal
3. Ley de Intercambio de Información de 2003
4. Ley de le Unidad de Inteligencia Financiera de 2003
5. Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal de 2001
6. Ley del Tratado de Asistencia Mutua en Materia Penal (Gobierno de Grenada y el Gobierno de Estados Unidos de América) de 2001
7. Reglamento sobre Producto de Delitos (Prevención del Lavado de Dinero) de 2003
8. Las Reglas, Normas Estatutarias y Órdenes de la Comisión del Servicio Público
9. Proyecto de Ley sobre la Integridad en la Función Pública
10. Proyecto de Ley de Prevención de la Corrupción
11. La Ley de Enmienda a la Ley de Finanzas y Auditorías de 1998
12. Ley de la Comisión Investigadora